



AJUNTAMENT DE BENIFLÀ

C/ Sant Jaume nº 14 - 46722 BENIFLÀ – C.I.F. P4606100H
Telf. 962800186 – Fax. 962899027 Email: benifla_alc@gva.es

ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESION DE AYUDAS POR NACIMIENTO O ADOPCION DE HIJOS.

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y OBJETO

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA DE LA AYUDA. CUANTÍA DE LA AYUDA Y COMPATIBILIDAD

ARTÍCULO 3.- BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 4.- REQUISITOS

ARTÍCULO 5.- IMPUTACIÓN DEL GASTO

ARTÍCULO 6.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 7.- REITEGRO

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

INICIACIÓN:

ARTÍCULO 8.- SOLICITUDES, MODELOS Y PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

ARTÍCULO 9.- DOCUMENTACIÓN QUE HABRÁN DE APORTAR LOS SOLICITANTES.

ARTÍCULO 10.- PLAZOS PARA SOLICITAR LA AYUDA

INSTRUCCIÓN:

ARTÍCULO 11.- EXÁMEN DE LAS SOLICITUDES

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO 12.- ADJUDICACIÓN DE LA AYUDA

DISPOSICIÓN FINAL.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La familia está amparada por La Constitución Española que, en su artículo 39, asegura la protección social, económica y jurídica de la misma. Así mismo, los artículos 25 a 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, otorga al municipio competencia para promover la prestación de Servicios Sociales en los términos de la legislación del estado y de las Comunidades autónomas, pudiendo realizar actividades complementarias de



AJUNTAMENT DE BENIFLÀ

C/ Sant Jaume nº 14 - 46722 BENIFLÀ – C.I.F. P4606100H
Telf. 962800186 – Fax. 962899027 Email: benifla_alc@gva.es

las propias o de otras Administraciones públicas y, en particular las relativas a la educación, la cultura, la promoción de la mujer, la vivienda, la sanidad y la protección del medio ambiente.

ARTICULO 1.- Fundamento y objeto

La presente ordenanza tiene su fundamento en las competencias que el artículo 2 y 25.1 de la ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local otorga a este Ayuntamiento. Todo ello con el fin de satisfacer las necesidades y aspiraciones de los vecinos de este Ayuntamiento. El objeto de esta ordenanza es la regulación del régimen jurídico de otorgamiento de ayudas por nacimiento u adopción de hijo menor de 3 años.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza de la ayuda. Cuantía de la ayuda y compatibilidad.

Las subvenciones que se otorguen conforme a la presente ordenanza tienen la naturaleza de subvención directa conforme a lo establecido en el artículo 22.2 c de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones. El Ayuntamiento anualmente en su presupuesto, destinará la cantidad global a conceder por ayudas a la natalidad.

Cada nacimiento que tenga lugar o cada adopción que se formalice cumpliendo los requisitos de estas bases, serán objeto de una ayuda de TRESCIENTOS EUROS (300 euros).

El abono de la citada cantidad se efectuará en pago único una vez concedida y será compatible con cualquier otra ayuda que se perciba por este motivo.

ARTICULO 3.- Beneficiarios.

Pueden solicitar la subvención las siguientes personas:

Los progenitores ya sean casados, parejas de hecho o familias monoparentales, que tengan hijos.

Así mismo serán beneficiarios los adoptantes de niños hasta 3 años de edad. Los extranjeros que cumplan los requisitos de las presentes bases podrán ser beneficiarios siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España.

En los supuestos de nulidad, separación o divorcio, el beneficiario de la prestación será el padre/madre a cuya custodia hayan de quedar los hijos, de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio y en el caso de custodia compartida se distribuirá al 50 % entre los progenitores.

No podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.



AJUNTAMENT DE BENIFLÀ

C/ Sant Jaume nº 14 - 46722 BENIFLÀ – C.I.F. P4606100H
Telf. 962800186 – Fax. 962899027 Email: benifla_alc@gva.es

ARTICULO 4.- Requisitos:

Los requisitos para poder optar a la convocatoria de la ayuda son los siguientes:

-Ser español o extranjero con residencia legal en España

-Será requisito imprescindible para el reconocimiento de la subvención, que los progenitores o adoptantes esté residiendo con carácter efectivo y acreditado en este municipio, durante los dos años anteriores al nacimiento u adopción.. Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento.

- Será requisito para el pago efectivo de la ayuda que los padres e hijo continúen empadronados en el Municipio, al menos durante los dos años posteriores al nacimiento u adopción. Será documento acreditativo el certificado de empadronamiento y convivencia de la unidad familiar.

- En el caso de adopción el niño adoptado será menor de 3 años.

-Los beneficiarios deberán hallarse al corriente en las obligaciones tributarias con Hacienda, con la Seguridad social y con el Ayuntamiento de Beniflà.

ARTÍCULO 5.- Imputación del gasto

La imputación del gasto se realizará con cargo a una partida presupuestaria específica que se creará en el Presupuesto General de este Ayuntamiento para cada ejercicio presupuestario, a cuya existencia se vincula la aplicación de esta Ordenanza en la medida en que debe de estar previsto el crédito de manera adecuada y suficiente para su efectividad.

ARTÍCULO 6.- Obligaciones de los beneficiarios

La presentación de la solicitud supone la aceptación incondicional de las bases. Los beneficiarios están obligados a comunicar al ayuntamiento cualquier circunstancia que modifique los requisitos para obtener la subvención. Reintegrar la subvención concedida cuando se incumplan los requisitos para su concesión establecidos en las presentes bases.

ARTÍCULO 7.- Reintegro.

El incumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases conlleva el reintegro de la subvención. El régimen jurídico del reintegro de subvenciones será el establecido en el título II de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones

PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

INICIACIÓN



AJUNTAMENT DE BENIFLÀ

C/ Sant Jaume nº 14 - 46722 BENIFLÀ – C.I.F. P4606100H
Telf. 962800186 – Fax. 962899027 Email: benifla_alc@gva.es

ARTICULO 8.- Solicitudes, modelos y presentación de solicitudes.

Las solicitudes, dirigidas al Sr. Alcalde Presidentes, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o por los procedimientos previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán presentarse durante los tres meses siguientes al nacimiento u adopción.

Se deberá presentar conforme al modelo que figura como anexo en la presente ordenanza, en el que expresamente se declarará que se cumplen con todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

ARTICULO 9. – Documentación que habrán de aportar los solicitantes.

Junto con la solicitud, se acompañará la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI/ tarjeta de Residencia de ambos progenitores
- Fotocopia del libro de familia o documento acreditativo del nacimiento o adopción.
- Certificado de empadronamiento de los beneficiarios que acredite la residencia efectiva en el Municipio durante al menos dos años, así como certificado de empadronamiento del recién nacido u adoptado.
- Datos bancarios del beneficiario
- Convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio en su caso.
- certificado de estar al corriente con la agencia tributaria, seguridad social y recaudación municipal.

ARTÍCULO 10.- Plazos para solicitar la ayuda.

Dentro de los tres meses siguientes a la fecha de nacimiento u adopción.

INSTRUCCIÓN:

ARTÍCULO 11.- Examen de las solicitudes

Una vez subsanadas las deficiencias que en su caso adolezcan las solicitudes, se procederá a comprobar los requisitos determinados en las presentes bases y se remitirá el expediente al órgano competente para su resolución.

RESOLUCION:

ARTÍCULO 12.- Adjudicación de la Ayuda

Corresponde al Sr. Alcalde Presidente. La Resolución pondrá fin a la vía administrativa. Legislación aplicable.- en lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a



AJUNTAMENT DE BENIFLÀ

C/ Sant Jaume nº 14 - 46722 BENIFLÀ – C.I.F. P4606100H
Telf. 962800186 – Fax. 962899027 Email: benifla_alc@gva.es

lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, R.D887/2006, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones .

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor, una vez que se haya publicado completamente su texto y transcurrido el plazo de quince días desde que se haya comunicado su aprobación a las Administraciones del Estado y Autonómica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Tendrá vigencia indefinida hasta su derogación o modificación expresa.